

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 12 5 SEP 2020

REF: 11001311001320190021800

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado OSCAR EDUARDO AREVALO QUITIAN , en su calidad de Curador Ad Litem de la demandada NANCY KATHERIN GUTIERREZ PINEDA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda tal como obra constancia a folio 41, quien encontrándose dentro del término legal para ello, procedió a contestar la demanda de la referencia. (folios 42 a 46 del expediente).

Como quiera que en el asunto se propuso la excepción previa de falta de competencia contenida en el numeral primero, artículo 100 del CGP, y como quiera que requiere la practica de pruebas se procede tal como lo indica el artículo 101 del CGP a fijar fecha para AUDIENCIA INICIAL, y en ella se recibirán los interrogatorios de parte oficioso, en caso de comparecer la parte demandada se evacua la etapa conciliatoria de resultar fracasada se practicarán las pruebas decretadas y resolverá la excepción previa propuesta. La audiencia referida se realizara el día 02 del mes de Marzo del año 2021 a la hora de las 8:30 a.m.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE : Se decreta el interrogatorio de parte NANCY KATHERIN GUTIERREZ PINEDA, quien deberá comparecer el día y hora fijada , en caso de que no comparezca hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión . Artículo 204 del CGP. Téngase presente que el interrogatorio se hará oficiosamente por parte del Despacho en donde los apoderados tendrán la oportunidad de preguntar por lo cual no habría necesidad de realizar un nuevo interrogatorio

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de DANIEL FELIPE HERRERA, GUILLERMO HERRERA DAVILA, MARTHA MARTINEZ RIVERA Y SARA ISABEL HERRERA MARTINEZ, quienes deberán comparecer el día y hora fijada a deponer sobre los hechos de la presente demanda y la excepción previa planteada. El testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de

su inasistencia dentro de los tres(3) días siguientes se le impondrá multa de dos(2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

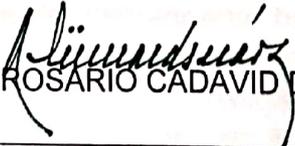
INTERROGATORIO DE PARTE : Se decreta el interrogatorio de parte del señor CRISTIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ, quien deberá comparecer el día y hora fijada , en caso de que no comparezca hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión . Artículo 204 del CGP. Téngase presente que el interrogatorio se hará oficiosamente por parte del Despacho en donde los apoderados tendrán la oportunidad de preguntar por lo cual no habría necesidad de realizar un nuevo interrogatorio.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 98

HOY: 28 SET. 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria